



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS
DEL FONDO DENOMINADO "FONDO MUTUO
SCOTIA ACCIONES NACIONALES".

SANTIAGO, 31 OCT 2007

RESOLUCION EXENTA N° 477

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A.**"

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébase el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de Cuotas, del fondo mutuo denominado "**FONDO MUTUO SCOTIA ACCIONES NACIONALES**", que será administrado por la sociedad anónima antes singularizada.

II.- La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento de cada fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmación _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: SCOTIA ACCIONES NACIONALES

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, bajo el plan _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:
Sexo:
Nacionalidad:
R.U.T.:
Profesión, ocupación u oficio:
Teléfono:
Fax:
e-mail:

II) DIRECCION

Calle:
N°:
Depto.:
Comuna:
Ciudad:
Castilla:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

I. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades recibidas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados:

Instrumento o valor acogido para efectos de consultar un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos SCOTIA ACCIONES NACIONALES).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos SCOTIA ACCIONES NACIONALES, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: El fondo mutuo SCOTIA ACCIONES NACIONALES contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate respectivo, de acuerdo a lo establecido en la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si

eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La Remuneración máxima, en porcentaje anual, de la Sociedad Administradora será:

- Serie A: 2,975% con IVA incluido
- Serie B: 2,380% con IVA incluido
- Serie C: 1,785% con IVA incluido
- Serie D: 1,500% exento de IVA
- Serie E: 2,975% con IVA incluido

(2) Comisiones de Colocación

El fondo contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate respectivo.

Serie A:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido)

- 1 a 60 días 6,0%
- 61 a 120 días 5,5%
- 121 a 180 días 5,0%
- 181 ó más días 0,0%

Serie B:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido)

- 1 a 45 días 5,0%
- 46 a 90 días 4,5%
- 91 ó más días 0,0%

Serie C:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido)

- 1 a 30 días 5,0%
- 31 a 45 días 4,5%
- 46 ó más días 0,0%

Aquellos participantes que rescaten cuotas de las series de cuotas anteriores, las cuales sean reconvertidas totalmente en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando para todos los efectos de cálculo de

permanencia del aporte, en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie D:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Serie E:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigen por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas.

Las solicitudes de rescate también podrán ser efectuadas mediante la utilización de Internet, siempre que el participante tenga suscrito el Anexo N°2. Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósito que el cliente señala y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o taspadados a otro u otros fondos mutuos administrados por esta Administradora.

INVERSIONISTAS SERIES DE CUOTAS A,B,C Y E:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por tal, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica, utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS D:

En caso que el participante, solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de éstos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancaria, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Al monto retirado se le retendrá un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de onerar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).

El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.

Si la solicitud del rescate se presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un

rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario normal.
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administración hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Titulado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: SCOTIA ACCIONES NACIONALES

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en carteras del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de la anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida)

La forma de cancelar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ cantidad por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) Descuentos por planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

c) Cargos en cuenta vista bancaria: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

d) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librado o hasta la época que establezca el participe en la Sociedad de Inversión Periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	_____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: SCOTIA ACCIONES NACIONALES

A) Aceptación

El Cliente acepta las condiciones generales que aquí y en el Reglamento Interno de este fondo se detallan, en orden a efectuar a través de Internet, las suscripciones y rescates de las cuotas de las Series A, B, C y E y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos o que en el futuro habilite, a través de su página Web y/o la de su Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Sociedad Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

..... Cuenta Corriente Bancaria N°

..... Otra cuenta de depósito N°

..... Traspaso de otro u otros fondos mutuos administrados por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Los rescates solicitados por el Cliente a través de este medio serán pagados:

..... En efectivo

..... En Cuenta Corriente Bancaria N°

..... En otra cuenta de depósito N°

..... Emisión de documento bancario de pago

..... Traspaso a otro u otros fondos mutuos administrados por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A.

B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que dispone la propia Administradora, el Banco Scotiabank Sud Americano y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos, Banco Scotiabank Sud Americano y otros Agentes Colocadores.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Para operar bajo esta modalidad el Participante debe ser inversionista de algún fondo mutuo administrado por la Administradora y/o debe tener cuenta corriente o cuenta vista en el Banco Scotiabank Sud Americano, para lo cual deberá previamente suscribir el presente Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas. Dicha suscripción lo facultará para efectuar aportes y rescates de cuotas a través de Internet, de acuerdo a las condiciones que se contemplan en este documento y en el reglamento interno del Fondo.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

Para acceder al servicio, el Participante deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, incluyendo a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

Para realizar una inversión deberá seleccionar la cuenta de origen del Banco Scotiabank Sud Americano, indicando el monto del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento. En la eventualidad que el Participante no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Participante.

Alternativamente, si el Participante mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportado al Fondo que indique.

Las inversiones que se solicitan dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Participante en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, instante en que será rebajada la cuenta corriente o cuenta vista del Participante.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

Cuando el aporte provenga del producto del rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por la Administradora, éste se entenderá efectuado antes del cierre de operaciones del día del pago del rescate, de conformidad al plazo de pago del rescate estipulado en el reglamento interno del fondo de donde este proviene.

El participante podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas de este fondo mutuo con las siguientes formas de pago: depósito en la cuenta corriente de su titularidad que indique, cheque nominativo del banco que indique, vale vista nominativo, reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por la Administradora, u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el participante expresamente indique.

En caso que el participante solicite un rescate parcial, deberá indicar el monto en la moneda correspondiente.

Los rescates que se solicitan dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el participante en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, en día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

A través de este medio, el Participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, censales, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.scotiabank.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo SCOTIA ACCIONES NACIONALES, administrado por Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos S.A. y las políticas de inversiones de dicho Fondo. Declara además que tiene derecho a recurrir a la Administradora, sus últimos FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos y de

este en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.
El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Scotia Sud Americano Administradora de Fondos Mutuos o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

F) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta, o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

OK 25.09.07

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA ACCIONES NACIONALES

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SCOTIA ACCIONES NACIONALES
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SCOTIA SUD AMERICANO ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°14 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es permitir a los inversionistas participar del mercado accionario chileno, administrando una cartera compuesta, al menos en un 90%, por acciones locales.

Lo anterior dentro de rangos de diversificación y liquidez apropiados al mercado objetivo de las inversiones realizadas.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas que estén interesados en invertir en el mercado bursátil chileno con un horizonte de mediano y largo plazo y que estén dispuestas a asumir los riesgos asociados a este tipo de activos dada su naturaleza de inversiones de comportamiento esencialmente variable.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política de inversiones del fondo no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuentan con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podría efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La administradora, por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones si las hubiera. Lo anterior, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Los activos objetivos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés o instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006.

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta,

<p>medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta, por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.</p> <p>3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera, contado.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera, contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°294.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p> <p>1. Características generales de los emisores</p> <p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones, de emisores nacionales, en las cuales esté autorizado a invertir:</p> <p>Todo, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.</p> <p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones</p>	
---	--

<p>Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.</p> <p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben otorgar los vendedores en corto</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente Bolsas de Valores chilenas.</p> <p>4. Límites generales</p> <p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p> <p>5. Límites específicos</p> <p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conlleva, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de deuda de oferta pública de los que está autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 y a lo establecido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento.</p> <p>Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Este fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>Además podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta de aquellos a los que se refiere la Ley N° 19.220.</p> <p>e) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instrumento</th> <th>%Mínimo</th> <th>%Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instrumentos de Deuda</td> <td>0</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República</td> <td>0</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	Instrumentos de Deuda	0	10	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República	0	10	
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo								
Instrumentos de Deuda	0	10								
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República	0	10								

Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho registro	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas	0	10
Títulos de Deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan con los requisitos establecidos por la SVS.	0	10
Efectos de Comercio	0	10
Otros Valores de oferta pública y/o bienes, de deuda, que autorice la SVS.	0	10
Instrumentos de Capitalización	90	100
Acciones, con presencia bursátil, emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas Nacionales que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	90	100
Otros valores de oferta pública de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas Nacionales que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registradas en una Bolsa de Valores del país	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta por su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia en uso de la facultad del artículo 13, número 2, del D.L. N°1.328	50	100
Títulos representativos de productores agropecuarios adquiridos con promesa de venta de acueltos a los que se refiere la Ley N° 19.220	0	10
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo	
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	: 10% del activo del fondo	

5 de 13

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo
2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo	
a) Remuneración de la administradora:	
Serie A: La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,975% anual, con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie B: La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,380% anual, con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie C: La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,785% anual, con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie D: La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,500% anual, exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie E: La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,975% anual, con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
b) Comisiones:	
Serie A: Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 60 días	6,0%
61 a 120 días	5,5%
121 a 180 días	5,0%
181 ó más días	0,0%
Serie B: Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte	
Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 45 días	5,0%
46 a 90 días	4,5%
91 ó más días	0,0%

6 de 13

Serie C: Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte		
Tiempo de Permanencia: Comisión (IVA incluido)		
1 a 30 días	5,0%	
31 a 45 días	4,5%	
46 ó más días	0,0%	
Aquellos participantes que rescatan cuotas de las series de cuotas anteriores, las cuales sean reinvertidas totalmente en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando, para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte, en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que medirá en la determinación del cobro de comisiones, al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.		
Serie D: No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.		
Serie E: No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.		
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u> La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.		
3. Suscripciones y Rescates		
<u>a) Condiciones Generales</u>		
1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.		
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		
	Características	Valor facial Cuota
A	Destinada a participantes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a largo plazo. No requiere monto mínimo de inversión.	1.000
B	Destinada a participantes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a mediano plazo. Monto mínimo de inversión \$ 20.000.000.-.	1.000
C	Destinada a participantes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir en el mercado accionario local un monto mínimo de \$ 50.000.000.-.	1.000

7 de 13

D	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	1.000
E	Destinada a participantes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, pero que mediante un acuerdo colectivo con su empleador realicen transferencias mensuales programadas a través de descuentos por planilla	1.000
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla las siguientes planas especiales de suscripción de cuotas.		
i) <u>Descuentos por planilla</u> Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el Anexo N°1, por un monto fijo, el cual será predeterminedado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Participante autorizará a su empleador, el cual será designado como agente cobrador de la Administración en el Anexo N°1 respectivo, para que descante de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea creditado al Fondo en la fecha establecida en dicho anexo. Sin embargo, no será necesaria la designación del cumplador como agente cobrador de la administradora, en el caso de aportes efectuados en la Serie D.		
El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo N°1, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el cumplador agente cobrador practicará el descuento ordenado por el Participante y entregará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.		
Este plan de inversión se mantendrá vigente hasta que el participante deje de prestar servicios al empleador agente cobrador, hasta que el Participante revoque el mandato indicado o hasta la fecha en que establezca en la el Anexo N°1.		
Tratándose de las Cuotas de las series A,B,C y E, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. Tratándose de las Cuotas de la Serie D se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.535 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.		
ii) <u>Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito</u> Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1, por un monto fijo, el cual será predeterminedado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo N°1, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea creditado al Fondo.		
El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo N°1, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Participante y entregará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.		
Este plan de inversión se mantendrá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente o se ponga término al contrato con la Administradora		

8 de 13

<p>de Tarjetas de Crédito, hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administración de Tarjetas de Crédito o hasta la fecha que se establezca en el Anexo N°1.</p>	<p>Tratándose de las Cuotas de las series A,B y C, en el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión se será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de las Cuotas de la Serie D, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.</p>
<p>iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria</p>	<p>Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo N°1, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria, dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.</p>
<p>Este aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en el Anexo N°1, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Participante y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.</p>	<p>Este plan de inversión se mantendrá vigente hasta que se cierre la cuenta vista bancaria, hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o hasta la fecha que se establezca en el Anexo N°1.</p>
<p>Tratándose de las Cuotas de las series A,B y C, en el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión se será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de las Cuotas de las Serie D, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.</p>	<p>iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)</p>
<p>Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerida e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo N°2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar</p>	<p>mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas; comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con caso deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewall o similares. El agente colocador en representación de la Sociedad Administradora del Fondo, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>
<p>mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El agente se materializará de la forma indicada en este reglamento. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente según lo establecido en el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día hábil o viernes de día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente</p>	<p>colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p>

<p>c) Rescate de cuotas</p> <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>	<p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlos.</p>
<p>Las solicitudes de rescate también podrán ser efectuadas mediante la utilización de Internet, siempre que el participante tenga suscrito el Anexo N°2. Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarias o transpasados a otro u otros fondos mutuos administrados por esta Administradora.</p> <p>INVERSIONISTAS SERIES DE CUOTAS A,B,C y E:</p>	<p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional, dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se de curso a la solicitud correspondiente, en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo. Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el Sistema de Transmisión Remota vía electrónica, utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, res b) suscripción de cuotas.</p>
<p>INVERSIONISTAS SERIE DE CUOTAS D:</p> <p>En caso que el participante solicite en cualquier momento, el retiro total o parcial de sus fondos mantenidos en Ahorro Previsional Voluntario, el pago de estos se hará dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante. En caso de retiros programados desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.</p>	<p>Al monto retirado se le restará un 15%, importe que la Sociedad Administradora tendrá la obligación de enterar al Servicio de Impuestos Internos mensualmente, por medio del Formulario N° 29 (IVA).</p> <p>El plazo de pago arriba señalado, se aplicará a todos los retiros que no involucren montos significativos, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará</p>

el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Trátese de rescates que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los participantes a prorrata de su participación en (las) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos participantes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará tan pronto el fondo perciba los dividendos de las Sociedades Anónimas Abiertas y estos se encuentren liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del fondo.

Los repartos de beneficios efectuados con cargo a los dividendos pagados en dinero por las sociedades anónimas, se convertirán a prorrata de su participación en el fondo, en todas las cuotas del fondo; se podrá publicar una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el aviso a que hace mención el primer párrafo de este literal, con información sobre los repartos efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los participantes del fondo la cantidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De acuerdo al Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos, del 11 de agosto de 2003, el beneficio tributario establecido en el Artículo 18 ter de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y el Artículo 42 bis (Regimen de beneficios tributarios para contribuyentes que efectúan depósitos de Ahorro Previsional Voluntario), de la misma Ley, son incompatibles entre sí.

d) Contención de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrara contratos por servicios externos para la operación de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D. S. N° 249. Todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Otros

1) La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a la Serie A será de hasta un 2,975% anual con IVA, a la Serie B será de hasta un 2,380% anual con IVA, a la Serie C será de hasta un 1,785% anual con IVA, a la Serie D será de hasta un 1,500% anual exento de IVA y a la Serie E será de hasta un 2,975% anual con IVA. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual debería estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cuentas del Fondo Mutuo, la remuneración de administración ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2) Conforme a lo dispuesto en la Circular n° 1.740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las

modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.